

## LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR

### Introducción al tema del Conversatorio desarrollado en la sesión del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales, el día martes 2 de junio de 2020

La Junta Militar de Gobierno, en octubre de 1964, emite el Decreto No.2268, mediante el cual expide la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en consideración, entre otras, a que la Ley vigente entonces, así como la del Ministerio de Relaciones Exteriores “...han demostrado en su aplicación práctica, que adolecen de notorios vacíos e imperfecciones; y que, es conveniente expedir un solo cuerpo legal, a fin de mantener la unidad orgánica del instrumento que rija en toda su integridad al Servicio Exterior”.

Desde entonces, esta Ley ha sufrido innumerables reformas, enmiendas y codificaciones, de nuestro interés creo necesario mencionar el Decreto Supremo Nº 933 emitido por el presidente Clemente Yerovi Indaburu, publicado en el R.O. 113 de Septiembre 6 de 1966, cuyos considerandos dicen lo siguiente: ***“Que es necesario reformar la vigente Ley del Servicio Exterior de la República con el objeto de establecer una coordinación más estrecha entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, por una parte y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Internacional de la Universidad Central y la Escuela de Diplomacia, Servicio Consular y Funcionarios Internacionales de la Universidad de Guayaquil, por otra; Que los egresados de tales establecimientos, así como los actuales estudiantes de los mismos, han formulado varias solicitudes tendientes a lograr tal objetivo; Que es necesario completar el derecho preferencial que tienen los titulados y egresados de dichos establecimientos de educación superior para ingresar en el servicio exterior de la República...”*** y entre los artículos correspondientes menciona la de preferir a los profesionales en ciencias internacionales, tanto para los nombramientos excepcionales o políticos, así como del ingreso al Servicio Exterior: ***Art. 4.- en inciso segundo del artículo 85 dirá: Constituirán elementos de mérito tanto para el ingreso al servicio exterior, como para ascensos: a) Los títulos de doctor y licenciado en Derecho Internacional..”*** entre otros artículos.

En los siguientes años estas disposiciones fueron cambiando a través de las reformas a la Ley de Servicio Exterior, incluyendo aquella por la cual se creó la Academia Diplomática en la Cancillería, hasta que en la Ley vigente a la presente fecha solo se mantiene la siguiente mención:

***Art. 91.- El Ministerio de Relaciones Exteriores colaborará con las instituciones de educación superior en ciencias internacionales, diplomacia o su equivalente y afines, para el adiestramiento tanto de quienes quisieren, ingresar a la carrera, especialmente para los empleados administrativos del Ministerio, como de los miembros del servicio exterior; y, en general, de quienes, aún sin pertenecer a éste, desearan profundizar en el conocimiento y manejo de las disciplinas pertinentes. Tal colaboración se establecerá mediante acuerdos que serán concertados entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y dichas instituciones.***

A la fecha el Instituto de Postgrado en Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador se encuentra cerrado, pero constan un importante número de profesionales graduados

en estos años en dicho Centro, muchos de los cuales se han destacado en varios de los temas de las Ciencias Internacionales, pero muy pocos han ingresado al servicio exterior en cumplimiento de las disposiciones legales.

Éstos y varios otros temas de la Ley Orgánica del Servicio Exterior han sido considerados por los miembros del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales como de necesaria enmienda para una actualización de esta Ley, por lo que hemos decidido, realizar conversatorios sobre el tema con el fin de recoger criterios que serían incorporados en una próxima propuesta a la Asamblea Nacional para que se analice la actualización de esta Ley.

Dra. Gioconda Saltos S.